



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 288

Bogotá D. C., jueves, 3 de junio de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2009 SENADO

*Por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo.*

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2010

Doctor:

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 168 de 2009 Senado, *por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo.* Me permito presentar las siguientes consideraciones, con el objetivo de rendir ponencia.

#### 1. Antecedentes del proyecto de ley

Esta iniciativa es autoría de los Congresistas Jairo Clopatofsky Ghisays, Germán Hoyos Giraldo, Aurelio Iragorri Hormaza, Luis Elmer Arenas, José David Name Cardozo, Dilian Francisca Toro, Efraín Torrado García, Manuel Mora Jaramillo y tiene por objeto rendir homenaje a la memoria del ciudadano y ex congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien en vida se destacó como embajador ante diferentes

países; como Senador de la República, donde desarrolló una gran labor legislativa en beneficio de los colombianos.

De la misma forma, este proyecto de ley como otros reconocimientos realizados a este benemérito ciudadano como el Decreto 323 de 2007 de Presidencia de la República, buscan exaltar el ejemplo de los grandes de Colombia, a fin de que su obra sea imitada y se convierta en norte y guía para la juventud de la Nación.

#### 2. Vida y Obra de Luis Guillermo Vélez Trujillo

Luis Guillermo Vélez Trujillo dirigente político, líder social y empresarial diplomático, intelectual, gran escritor económico, economista y abogado colombiano, nacido en Medellín, Antioquia, el 17 de junio de 1943, fallecido en Bogotá el 6 de febrero de 2007, casado con la señora Lilia Marcela Cabrera de Vélez tuvo tres hijos, Luis Guillermo Vélez Cabrera, Lilia María Vélez Cabrera y Juanita Vélez Cabrera.

Sus acciones como diplomático dejaron huella, desde el momento en que fue designado como Embajador de Colombia en el Reino de Noruega. Cuando se desempeñó como Embajador en El Salvador, jugó un papel importante como representante del Grupo de Contadora en el incipiente proceso de paz de ese país centroamericano. Al ser nombrado Ministro Plenipotenciario en Estados Unidos en el periodo 1988 a 1990, coadyuvó en la labor del embajador Víctor Mosquera Chaux, para la aprobación del ANDEAN TRADE PREFERENCES ACT, por parte del Congreso Norteamericano.

Como periodista, dirigió importantes medios de comunicación y mantuvo una columna de opinión que fue cátedra permanente sobre temas económicos, se destacaron varias de sus obras como: “Comentarios Económicos en Tiempos de Recesión”, “Memorias de Final de Siglo”, “El Referendo de Pastrana”, “Doctrinas y Conceptos de la Superintendencia Bancaria” y “Toma de Posesión y Liquidación de un Establecimiento Bancario”, entre otros. Fue columnista del periódico *El Tiempo*, *La República*, *Diario del Huila* y *Portafolio*, en el cual se destacó por sus artículos críticos sobre la economía colombiana entre los cuales se destacaron (una economía estéril, la perversión de la economía, impuestos a la carta, entre otros) y el alto grado de manejo de los temas políticos demostrado en artículos como (jaque a la democracia, un rumbo nuevo para el TLC, el pleito de la agricultura, entre otros), y en diversas publicaciones adicionales realizadas para revistas tales como: *Cromos* y *Semana Economía*.

Como empresario exitoso entendió y practicó la iniciativa económica privada como función social, y constantemente se encargó en promoverla en esa dimensión.

Como Senador de la República fue un gran orientador del debate político y en los cuatro últimos años, un caracterizado impulsor de la política de Seguridad Democrática y la construcción del Estado Comunitario.

Es de anotar, que participó en trámites de proyectos en materias Jurídica, Economía, Agropecuarios, Defensa y Seguridad Nacional. Entre sus logros en la vida pública se encuentran los proyectos como, la Ley de Vivienda, la Ley del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que favoreció la actividad económica y empresarial; la Ley del Carbón (Ley 61 de 1979), la cual ayudó al fortalecimiento de este sector económico; el proyecto de ley “Por medio de la cual se modifican las funciones de las comisiones de regulación de los servicios públicos domiciliarios”. El proyecto de refinanciación del UPAC. Fue coautor de la Reforma Política. Apoyó la idea de refinanciación de la deuda del Metro de Medellín. Su voto fue influyente en la elaboración de las Leyes de Salvamento Textil e iniciativas a beneficio de los floricultores y principalmente Coordinador ponente del TLC con Estados Unidos.

Su labor constante frente a los temas económicos, llevó a que las medidas de salvamento que se establecieron gracias a sus innumerables estudios, ayudarán a conjurar la crisis recesiva de 1999; el impulso al prepago de la deuda

externa con base en excedente de reservas; el Convenio entre España y Colombia para evitar la doble tributación; el Acuerdo de Complementación Económica celebrado entre Colombia, México y Venezuela.

Así como la promoción al acceso a nuevos mercados, no como una categoría ideológica, sino como una posibilidad económica para agregar demanda, generar empleo y crear mayores grupos de inversión que, bien orientados, ayudaran en su momento a resolver el problema de exclusión.

Siendo un hombre de pensamiento y estudio tuvo claridad sobre el modelo político y económico que necesitaba Colombia, convencido de que la prevalecía de las instituciones, la seguridad en todo el territorio, la confianza inversionista en nuestro país y la inversión social, son factores determinantes del crecimiento económico para avanzar en la superación de la pobreza y la consolidación de la equidad.

Que con su personalidad conciliadora, progresista y ajena al sectarismo, logró que sus ideas recorrieran un camino exitoso. Fue acatado y respetado militante, primero, del Partido Liberal y, a la hora de su fallecimiento, del Partido de la U en el cual ejerció positivo liderazgo como fundador y codirector.

Finalmente y en el desarrollo de esta ponencia, vimos como los archivos del Congreso de la República dan fe de las brillantes ejecutorias y hoy es recordado como uno de sus miembros más ilustres de las últimas décadas, todo lo cual motivó a los Congresistas a presentar esta iniciativa, con el ánimo claro de rendir un homenaje de tributo y reconocimiento a su memoria, destacando su actividad parlamentaria.

Por las anteriores consideraciones y la importancia de la ratificación de esta Convención en el ámbito de la cooperación internacional en cuanto a ayuda humanitaria, me permito presentar la siguiente proposición:

#### **Proposición final**

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer ante el honorable Senado de la República, dar segundo debate sin modificación alguna al Proyecto de ley número 209 de 2009 Senado, *por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo*.

De los honorables Senadores,

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

**TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 168 DE 2009 SENADO**

*por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo.*

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1º.** El Congreso de Colombia rinde homenaje a la memoria del ciudadano y ex congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien en vida se destacó como embajador ante diferentes países; como Senador de la República, donde desarrolló una gran labor legislativa en beneficio de los colombianos.

**Artículo 2º.** La Mesa Directiva del honorable Senado de la República, ordenará realizar un texto donde se plasme la biografía y compilación de los proyectos de ley de su autoría, ponencias realizadas, debates e intervenciones que hizo en el desempeño de su función como Senador de la República.

**Artículo 3º.** En homenaje a sus aportes como congresista de Colombia, por el excelente desarrollo de su carrera política; en el salón de Luis Guillermo Vélez Trujillo del Congreso de la República, rindiéndole tributo se colocará una placa con su nombre y las fechas de las legislaturas en las que fue congresista.

**Artículo 4º.** Realizar un busto en mármol del homenajeado, el cual será colocado en el salón Luis Guillermo Vélez Trujillo del Congreso de la República, fecha de nacimiento y fecha de defunción.

**Artículo 5º.** La memoria del homenajeado se honrará, con un programa de televisión que exalte sus vivencias y sus momentos en la vida política, que será transmitido por el Canal del Congreso.

**Artículo 6º.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Senadores,

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de La República.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO  
EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SE-  
GUNDA CONSTITUCIONAL PERMA-  
NENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE  
2009 SENADO**

*por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** El Congreso de Colombia rinde homenaje a la memoria del ciudadano y ex congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien

en vida se destacó como embajador ante diferentes países; como Senador de la República, donde desarrolló una gran labor legislativa en beneficio de los colombianos.

**Artículo 2º.** La Mesa Directiva del honorable Senado de la República, ordenará realizar un texto donde se plasme la biografía y compilación de los proyectos de ley de su autoría, ponencias realizadas, debates e intervenciones que hizo en el desempeño de su función como Senador de la República.

**Artículo 3º.** En homenaje a sus aportes como congresista de Colombia, por el excelente desarrollo de su carrera política; en el salón de Luis Guillermo Vélez Trujillo del Congreso de la República, rindiéndole tributo se colocará una placa con su nombre y las fechas de las legislaturas en las que fue congresista.

**Artículo 4º.** Realizar un busto en mármol del homenajeado, el cual será colocado en el salón Luis Guillermo Vélez Trujillo del Congreso de la República, fecha de nacimiento y fecha de defunción.

**Artículo 5º.** La memoria del homenajeado se honrará, con un programa de televisión que exalte sus vivencias y sus momentos en la vida política, que será transmitido por el Canal del Congreso.

**Artículo 6º.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día veintisiete (27) de abril del año dos mil diez (2010).

El Presidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Rafael Sánchez Reyes.*

\*\*\*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 41  
DE 2009 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Como respuesta a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva del honorable Senado del Senado de la República, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate al **Proyecto de ley número 41 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones**, presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador **Jorge Eliécer Guevara y aprobado en Sesión de la Comisión Segunda del honorable Senado el día 5 de mayo de 2010.**

#### **Consideraciones jurídicas generales en torno al Proyecto de ley número 41 de 2009**

En aras de buscar minimizar las diferencias que se puedan presentar en la discusión del proyecto en mención, me permito destacar los siguientes puntos:

1. Las leyes de honores no tiene trámite constitucional especial: surten el procedimiento ordinario que se exige a las generalidades de ley, contenidos en los artículos 204 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, que se refieren a especialidades en el proceso legislativo ordinario, no incluyen peculiaridad de trámite alguno para una Ley de Honores.

2. Los Congresistas tienen iniciativa en el gasto. No tiene, eso sí, iniciativa en el Presupuesto General de la Nación. Una discutible tesis ha venido haciendo carrera, sin éxito: aquella según la cual el Congreso no tiene iniciativa en el gasto, como soporte para desvirtuar esta tesis me permito citar el texto de la C-947 de 1999 “La Corte insiste en que las leyes que decretan gasto público en sí mismo y aparte de otras exigencias constitucionales como en la que en esta oportunidad se resalta (estructura de la administración nacional) no se encuentra constitucionalmente atada a la iniciativa gubernamental y, por tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias”. Concordantes con la C-360 del 14 de agosto de 1996, los artículos 345 y 346 de la Constitución Nacional.

En su C-554/05, la Corte reafirmó la competencia del Congreso para decretar los gastos públicos (artículo 150 numeral 11). El Congre-

so, en efecto, es quien tiene por regla general la iniciativa en materia de gastos y excepcionalmente el Gobierno Nacional.

#### **Consideraciones jurídicas concretas en torno al proyecto**

Es necesario aclarar de forma inmediata que buscamos darle estricto cumplimiento a los artículos 340, 341 de la Constitución Nacional, a fin de autorizar al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación en sus vigencias inmediatas y subsiguientes o bien para impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de ciertas obras de bajo presupuesto, vitales para el futuro de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico como son: **a)** Construcción de la Biblioteca Central; **b)** Dotación de la biblioteca con computadores e internet; **c)** Construcción del museo histórico y cultural; **d)** Adecuación y dotación del auditorio Juan de Jesús Serna; **e)** Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas; **f)** Mantenimiento y adecuación del Salón de Audiovisuales; **g)** Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil; **h)** Mantenimiento y dotación de las siete sedes.

El principio de la legalidad del gasto público supone la existencia de competencias concurrentes entre el Congreso y el Gobierno, sabemos que le corresponde al Congreso la ordenación del gasto propiamente dicho, mientras que al Gobierno compete la decisión libre y autónoma de la incorporación de tales gastos al Presupuesto General de la Nación, es de aclarar de forma precisa que no estamos fijando un deber perentorio para el gobierno, sino que hemos respetado su autonomía constitucional artículos 346 y 347 de la Carta política y legal (artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto) para determinar las apropiaciones del gasto.

#### **Constitucionalidad de la cofinanciación autorizada**

Por todo lo anteriormente expuesto debemos resaltar que es perfectamente constitucional la posibilidad que la Nación participe en el desarrollo de funciones que son del resorte de los entes territoriales, en este caso del municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, mediante la apropiación de recursos presupuestales destinados a cofinanciar obras y programas con el concurso de las autoridades de nivel local. Razón por la cual consideramos que no se hace necesario seguir implementado más justificación y tomar la decisión de someterlo a su consideración.

## Importancia del proyecto

### 1. Reseña histórica

Durante el inicio del año de 1959, el municipio de Santo Tomás descubrió al mundo, las luces de sol de una majestuosa institución de formación secundaria que le daba respuesta a la aridez en la que yacían los habitantes de toda la franja oriental, de la cordialidad, de las poblaciones de los departamentos del Magdalena, Bolívar, Cesar y Atlántico.

El agudo sentido humanístico y la tenaz personalidad del Padre Serna le inspiran solidariamente la búsqueda incansable de una institución para el municipio de Santo Tomás, nace la historia del Colegio Oriental, justo al despuntar del año 1959, el Padre Serna, Inspector Local de Primaria en el municipio de Santo Tomás y conoedor de que la región carecía de un plantel de educación secundaria cimentó esta noble institución que empezó a funcionar con una nómina de ilustres profesores pertenecientes a la escuela de primaria, guiados por el profesional, **Juan de Jesús Serna**, quien desempeñó las funciones de Rector y Profesor.

En ese año 1959 de inicio de labores, contó el Colegio con un total de 41 alumnos quienes se matricularon en 1º año de bachillerato en ese naciente plantel educativo.

El local donde se inició labor fue en el edificio de la escuela primaria llamada **Gustavo Rojas Pinilla**. Los honorables diputados por medio de la Ordenanza número 72 del 11 de diciembre del año anterior, le dieron vida legal a esta institución y crearon los cargos necesarios para su funcionamiento.

En su historia, el colegio oriental ha procurado responderle a la comunidad con gran responsabilidad y con el propósito de brindar igualdad de oportunidades a niños y niñas crea en 1962 la jornada femenina y considerando las condiciones del adulto mayor y/o trabajador, implementó también la jornada nocturna.

El Colegio Oriental dio respuesta a la gran necesidad de formación que existía en la región y también a la comunidad de gente humilde que carecía de recursos para transportarse a la ciudad a estudiar en los colegios existentes, aún más algunas universidades establecieron convenios con la institución para prácticas de laboratorios, porque era el único completo de la región.

Formó así generaciones de profesionales que hoy ocupan posiciones importantes en el país y en el exterior y que le han respondido a la Nación y han contribuido a hacer de Colombia un país más justo y solidario.

Un ejemplo de ellos, el doctor Álvaro Ashton Giraldo, honorable Senador de la República, doctor Adolfo Pertuz Pinzón, Presidente de la Sociedad de Neurocirugía Colombiana.

### 2. Justificación

*Santo Tomás es la tierra prometida, verde y alegre, inspiradora de sueños de la cual estamos orgullosos.*

*El Colegio Oriental el hogar de formación de generaciones excelentes y de alta calidad humana que hacen de Colombia una Nación más justa y solidaria.*

La Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás está empeñada en alcanzar altos y excelentes niveles de formación académica de sus estudiantes. Es por esto que buscamos garantizar las condiciones dignas y todos los elementos necesarios para alcanzar estos niveles que nos proponemos.

Nuestro plan de mejoramiento institucional se encuentra fundamentado en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y Decreto 230 donde se busca promover y desarrollar la calidad de la educación que se desarrolla en el municipio de Santo Tomás.

Cuenta hoy con un grupo de docentes comprometidos en la dinámica y crecimiento académico; con una estructura curricular integrada e interdisciplinaria.

**La Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás**, carece de algunas herramientas pedagógicas, dependencias y de la infraestructura adecuada para un óptimo funcionamiento, como también de elementos necesarios para formación de los niños y niñas. Por lo anterior se hace necesario que el honorable Senado de la República incluya en su presupuesto partidas que garanticen el mejoramiento de nuestra institución, en busca de elevar los niveles de la calidad de la educación en el municipio de Santo Tomás y nos garantice la solución a estas necesidades prioritarias.

### Proposición final

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que con esta iniciativa parlamentaria estamos contribuyendo desde el honorable Senado de la República para que **la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico** continúe prestando sus servicios como hasta la fecha lo ha hecho a los hijos del departamento del Atlántico y de la Costa Caribe.

*por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.*

**Articulado del proyecto con sus modificaciones**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** La Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de fundación de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás en el departamento del Atlántico.

**Artículo 2°.** Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 228, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás en el departamento del Atlántico:

- a) Construcción de la Biblioteca central;
- b) Dotación de Biblioteca con computadores e Internet;
- c) Construcción del museo histórico científico y cultural;
- d) Adecuación y dotación del Auditorio Juan de Jesús Serna;
- e) Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas;
- f) Mantenimiento y adecuación del salón de audiovisuales;
- g) Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil;
- h) Mantenimiento y dotación de las siete sedes.

**El artículo 3°.** Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, lo anterior previa inscripción de los Proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional.

**Artículo 4°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Senadores.

*Mario Varón Olarte,*  
Senador de la República.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 41 DE 2009 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** La Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de fundación de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás en el departamento del Atlántico.

**Artículo 2°.** Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 228, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás en el departamento del Atlántico:

- a) Construcción de la Biblioteca central;
- b) Dotación de Biblioteca con computadores e Internet;
- c) Construcción del museo histórico científico y cultural;
- d) Adecuación y dotación del Auditorio Juan de Jesús Serna;
- e) Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas;
- f) Mantenimiento y adecuación del salón de audiovisuales;
- g) Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil;
- h) Mantenimiento y dotación de las siete sedes.

**Artículo 3°.** Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional.

**Artículo 4°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día cinco (5) de mayo del año dos mil diez (2010).

El Presidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Rafael Sánchez Reyes.*

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2009 SENADO, 275 DE 2010 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por la Ley 1104 de 2006, Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2010

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 145 de 2009 Senado, 275 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por la Ley 1104 de 2006, Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

En atención a la designación hecha por usted, nos permitimos presentar para la consideración y el segundo debate en Plenaria del Senado, el correspondiente informe de ponencia al proyecto de ley de la referencia en los siguientes términos:

**1. Trámite**

El presente proyecto fue radicado el día 16 de septiembre de 2009, ante la Secretaría General del honorable Senado de la República, el cual fue repartido para su trámite a la Comisión Segunda Constitucional.

Mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2010, suscrito por el señor Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez y el Ministro de Defensa Nacional, doctor Gabriel Silva Luján, solicitaron al honorable

Congreso de la República, autorizar a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes para deliberar conjuntamente y dar trámite de urgencia a la presente iniciativa, en consecuencia las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes mediante Resoluciones número 102 del 6 de abril de 2010 y Resolución número 0674 del 6 de abril de 2010, respectivamente, autorizaron a las respectivas Comisiones sesionar conjuntamente, para lo cual el Presidente de la Comisión Segunda de Senado designó como ponente al honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda, y el Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como Ponente al honorable Representante Augusto Posada Sánchez, y fue aprobado en Comisiones conjuntas el día 2 de junio de 2010.

**2. Antecedentes y objeto del proyecto de ley**

Una vez presentado el proyecto de ley, con el objeto de fortalecer la iniciativa y determinar su conveniencia, solicité concepto al Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección General de la Policía Nacional, quienes en mesas de trabajo analizaron y debatieron dicho proyecto, encontrándolo vital y oportuno para suplir las necesidades organizacionales de las Instituciones Militares y de Policía, emitiendo concepto favorable.

En estas mesas de trabajo se llegó a la conclusión que también se debían modificar los artículos que impactan el cambio en la Jerarquía Militar y Policial, con el fin de fortalecer la estructura general del proyecto de ley, como en efecto se hizo en el pliego de modificaciones.

Dentro del articulado del proyecto se proponen modificar artículos del Decreto-ley 1790 del 2000, “por el cual se modifica el decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares”, y del Decreto-ley 1791 de 2000, “por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”, creando el Grado de Teniente General y el de Almirante de Escuadra, en la jerarquía de los Oficiales Generales y de Insignia; iniciativa que no sólo adiciona un nuevo grado en la Jerarquía Militar y Policial, sino que posiciona a los señores Oficiales Generales y de Insignia con sus pares a nivel internacional e igualmente permite fortalecer la estructura orgánica de

los Comandos Conjuntos, Segundos Comandos e Inspecciones.

Igualmente solicité al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concepto sobre el impacto fiscal y presupuestal, a lo cual el citado Ministerio manifestó que el proyecto de ley incrementa el pago anual de pensiones a cargo de la Nación, que al cabo de doce años ascenderá a 78 millones de pesos. Con base en estas consideraciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considera procedente otorgar el aval fiscal.

Me permito anexar copia de los documentos referidos.

El objeto del proyecto de ley de la referencia busca modernizar institucionalmente la Fuerza Pública, dentro de un proceso de transformación de la Profesión Militar y de Policía, enmarcado dentro de una estrategia de acciones conjuntas, que implica el fortalecimiento de los lazos de comunicación y la colaboración con sus pares de los demás países, para enfrentar las amenazas transnacionales como bien lo son el terrorismo y el narcotráfico.

Con el propósito de ilustrar lo dicho se muestra a continuación un cuadro comparativo que relaciona la jerarquía de los señores Generales de algunos países Latinoamericanos, así como de la Organización del Tratado del Atlántico Norte –OTAN–, que permite demostrar la necesidad de un grado adicional.

OTAN COD		OF 10	OF 9	OF 8	OF 7	OF 6
Rango País EE. UU.		General del Ejército	General ****	Teniente General ***	Mayor General **	Brigadier General *
Reino Unido	Ejército	Mariscal de Campo	General	Teniente General	Mayor General	Brigadier
España	Ejército	Capitán General	General de Ejército	Teniente General	General de División	General de Brigada
Portugal	Ejército	Mariscal	General	Teniente General	Mayor General	Brigadier General
Alemania	Ejército		General	Teniente General	Mayor General	Brigadier General
Francia	Ejército	Mariscal de Francia	General del Ejército	General del Cuerpo Armado	General de División	General de Brigada
Grecia	Ejército		Stratigo	Antistratigo	Y Postratigo	Taxiarchos
Países Bajos	Ejército		General	Teniente General	Mayor General	Brigadier General
Canadá	Ejército		General	Teniente General	Mayor General	Brigadier General
México	Ejército		Sec. Defensa Nacional	General de División	General de Brigada	Brigadier General
Brasil	Ejército	Mariscal del Ejército	General del Ejército	General de División	General de Brigada	
Ecuador	Ejército		General del Ejército	General de División	General de Brigada	
Venezuela	Ejército		General en Jefe	Mayor General	General de División	General de Brigada
Colombia	Ejército			General	Mayor General	Brigadier General

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de la creación del nuevo grado no puede considerarse como algo meramente protocolario, dejando de lado otras razones de fondo que indiscutiblemente lo justifican.

Es así, como en el escenario actual se replantea la estructura operacional de las Fuerzas Militares mediante la activación de Comandos Conjuntos y Fuerzas de Tareas Conjuntas, Unidades Militares que tienen como objetivo principal desarticular la capacidad militar de los grupos armados al margen de la ley, como también evitar que esos grupos armados se establezcan en nuevas regiones del territorio nacional.

Es indiscutible, que para lograr resultados contundentes en el plano de la guerra, hace falta aliarse, pues las amenazas que actualmente afrontan los Estados, provienen de diferentes escenarios geográficos. Es decir, la delincuencia ya no se limita a un solo territorio demarcado sino que se extiende tanto como se lo permiten las instituciones encargadas de implantar el orden, la seguridad y la paz.

De otro lado también existe un antecedente histórico nacional que nos ayuda a complementar la necesidad de la existencia de la iniciativa legislativa propuesta y es que anteriormente en las Fuerzas Militares de Colombia existió el grado de Teniente General, grado que fue creado por el Presidente Mariano Ospina Pérez en abril de 1948 tras el Bogotazo, para ascender al entonces General Germán Ocampo quien fue nombrado Ministro de Guerra el 10 de abril de ese año. Hasta entonces solo existía el grado de General con lo que quedó Brigadier General y Teniente General, dignidad que también alcanzaron los señores Tenientes Generales Rafael Sánchez Amaya, Gustavo Rojas Pinilla y Régulo Gaitán Patiño.

En los años 60 nuevamente se reformó la Jerarquía Militar, quedando 3 grados de Generales: Brigadier General, Mayor General y General, como actualmente se encuentra reglado en el Decreto-ley 1790 de 2000 y en el Decreto-ley 1791 de 2000.

Finalmente a lo expuesto, debe entenderse como complemento al análisis hecho, la coherencia de la presente iniciativa con el concepto de globalización, operaciones conjuntas y estrategia, los cuales redundarán en una mejor representación de nuestra Fuerza Pública ante el mundo, como una institución que se moderniza y que lo hace consciente de sus capacidades y retos.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2009 SENADO, 275 DE 2010 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por la Ley 1104 de 2006, Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2009 SENADO, 275 DE 2010 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1790 de 2000 modificado por la Ley 1104 de 2006, Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** El artículo 6º <Modificado por el artículo 1º de la Ley 1104 de 2006> del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 6º. Jerarquía.** La jerarquía y equivalencia de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para efectos de mando, Régimen Interno, Régimen Disciplinario y Justicia Penal Militar, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en este decreto, comprende los siguientes grados en escala descendente:

**OFICIALES**

1. Ejército
  - a) Oficiales Generales
    1. General
    2. Teniente General
    3. Mayor General
    4. Brigadier General
  - b) Oficiales Superiores
    1. Coronel
    2. Teniente Coronel
    3. Mayor
  - c) Oficiales Subalternos
    1. Capitán
    2. Teniente
    3. Subteniente
2. Armada
  - a) Oficiales de Insignia
    1. Almirante
    2. Almirante de Escuadra
    3. Vicealmirante
    4. Contralmirante
  - b) Oficiales Superiores
    1. Capitán de Navío
    2. Capitán de Fragata
    3. Capitán de Corbeta
  - c) Oficiales Subalternos

1. Teniente de Navío
2. Teniente de Fragata
3. Teniente de Corbeta
3. Fuerza Aérea
  - a) Oficiales Generales
    1. General del Aire
    2. Teniente General del Aire
    3. Mayor General del Aire
    4. Brigadier General del Aire
  - b) Oficiales Superiores
    1. Coronel
    2. Teniente Coronel
    3. Mayor
  - c) Oficiales Subalternos
    1. Capitán
    2. Teniente
    3. Subteniente

**SUBOFICIALES**

1. Ejército
  - a) Sargento Mayor de Comando Conjunto
  - b) Sargento Mayor de Comando
  - c) Sargento Mayor
  - d) Sargento Primero
  - e) Sargento Viceprimero
  - f) Sargento Segundo
  - g) Cabo Primero
  - h) Cabo Segundo
  - i) Cabo Tercero
2. Armada
  - a) Suboficial Jefe Técnico de Comando Conjunto
  - b) Suboficial Jefe Técnico de Comando
  - c) Suboficial Jefe Técnico
  - d) Suboficial Jefe
  - e) Suboficial Primero
  - f) Suboficial Segundo
  - g) Suboficial Tercero
  - h) Marinero Primero
  - i) Marinero Segundo
3. Fuerza Aérea
  - a) Técnico Jefe de Comando Conjunto
  - b) Técnico Jefe de Comando
  - c) Técnico Jefe
  - d) Técnico Subjefe
  - e) Técnico Primero
  - f) Técnico Segundo
  - g) Técnico Tercero
  - h) Técnico Cuarto
  - i) Aerotécnico

**Parágrafo.** Los grados y jerarquía de los Oficiales y Suboficiales del Ejército Nacional, se aplicarán también a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada Nacional.

**Artículo 2º.** El artículo 5º del Decreto-ley 1791 de 2000, quedará así:

**Artículo 5º. Jerarquía.** La jerarquía de los oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este Decreto, comprende los siguientes grados:

1. Oficiales
  - a) Oficiales Generales
    1. General
    2. Teniente General
    3. Mayor General
    4. Brigadier General
  - b) Oficiales Superiores
    1. Coronel
    2. Teniente Coronel
    3. Mayor
  - c) Oficiales Subalternos
    1. Capitán
    2. Teniente
    3. Subteniente
  2. Nivel Ejecutivo
    - a) Comisario
    - b) Subcomisario
    - c) Intendente Jefe
    - d) Intendente
    - e) Subintendente
    - f) Patrullero
  3. Suboficiales
    - a) Sargento Mayor
    - b) Sargento Primero
    - c) Sargento Viceprimero
    - d) Sargento Segundo
    - e) Cabo Primero
    - f) Cabo Segundo
  4. Agentes:
    - a) Agentes del Cuerpo Profesional
    - b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial

**Artículo 3º.** El artículo 55 <Modificado por el artículo 13 de la Ley 1104 de 2006> del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 55. Tiempos mínimos de servicio en cada grado.** Fijense los siguientes tiempos mínimos de servicio en cada grado como requisito para ascender al grado inmediatamente superior.

- a) Oficiales
  1. Subteniente o Teniente de Corbeta cuatro (4) años.
  2. Teniente o Teniente de Fragata cuatro (4) años.
  3. Capitán o Teniente de Navío cinco (5) años.
  4. Mayor o Capitán de Corbeta cinco (5) años.
  5. Teniente Coronel o Capitán de Fragata cinco (5) años.
  6. Coronel o Capitán de Navío cinco (5) años.
  7. Brigadier General, Contralmirante o Brigadier General del Aire cuatro (4) años.
  8. Mayor General, Vicealmirante o Mayor General del Aire tres (3) años.
  9. Teniente General, Almirante de Escuadra o Teniente General del Aire tres (3) años.
- b) Suboficiales
  1. Cabo Tercero, Marinero Segundo o Aero-técnico tres (3) años.
  2. Cabo Segundo, Marinero Primero o Técnico Cuarto tres (3) años.
  3. Cabo Primero, Suboficial Tercero o Técnico Tercero cuatro (4) años.
  4. Sargento Segundo, Suboficial Segundo o Técnico Segundo cinco (5) años.
  5. Sargento Viceprimero, Suboficial Primero o Técnico Primero cinco (5) años.
  6. Sargento Primero, Suboficial Jefe o Técnico Subjefe cinco (5) años.
  7. Sargento Mayor, Suboficial Jefe Técnico o Técnico Jefe tres (3) años.
  8. Sargento Mayor de Comando, Suboficial Jefe Técnico de Comando o Técnico Jefe de Comando tres (3) años.

**Parágrafo.** Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación, y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada promoción de oficiales de cada fuerza, hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.

Para efectos salariales el oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo grado.

**Parágrafo transitorio.** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la presente ley, y para efectos de preservar las antigüedades dentro del Escalafón Militar, mantener la continuidad de ascensos anuales y establecer la transición a la nueva Jerarquía de los Oficiales Generales y de

Insignia en servicio activo, el Gobierno Nacional establecerá inmediatamente las equivalencias en tiempo a que haya lugar y causará los ascensos correspondientes.

**Artículo 4°.** El artículo 65 del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 65. Ascenso de Generales y Oficiales de Insignia.** Para ascender a los grados de Mayor General, Teniente General y General, o sus equivalentes en cada Fuerza, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales, Mayores Generales y Tenientes Generales o sus equivalentes respectivamente, que reúnan las condiciones generales y específicas que este Decreto determina.

**Artículo 5°.** El artículo 66 del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 66. Ascenso a Brigadier General, Contralmirante o Brigadier General del Aire.** Para ascender al grado de Brigadier General, o su equivalente en cada Fuerza, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Coroneles o Capitanes de Navío, que hayan cumplido las condiciones generales y especiales que este Decreto determina, que posean el título de oficial de Estado Mayor y además que hayan adelantado y aprobado el “Curso de Altos Estudios Militares” en la Escuela Superior de Guerra de Colombia, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** Para el ascenso al grado de Brigadier General, Contralmirante o Brigadier General del Aire del personal de Oficiales del Cuerpo Administrativo y de Justicia Penal Militar, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Coroneles o Capitanes de Navío, los oficiales que hayan cumplido las condiciones generales y especiales que este Decreto determina, siempre y cuando exista la vacante en la planta de la respectiva Fuerza, que posean dos o más títulos de posgrado afines a su formación profesional, de los cuales uno por lo menos debe ser del área gerencial o de alta dirección, obtenidos de acuerdo con las normas de educación superior vigentes y además que hayan adelantado y aprobado el “Curso Integral de Defensa Nacional” en la Escuela Superior de Guerra de Colombia, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Para efectos del presente parágrafo a los señores Coroneles y Capitanes de Navío del Cuerpo Administrativo y de Justicia Penal Militar, no se les exigirá el título de Oficial de Estado Mayor.

**Artículo 6°.** El numeral 2 del literal a) del artículo 100 <Modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006> del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 100. Causales del retiro.** El retiro del servicio activo para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se clasifica, según su forma y causales, como se indica a continuación:

a) Retiro Temporal con pase a la Reserva:

2. Por cumplir dos (2) años en el grado de General, Almirante o General del Aire, salvo lo dispuesto en el artículo 102 de este decreto.

**Artículo 7°.** El artículo 102 <Modificado por el artículo 1° de la Ley 775 de 2002> del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 102 Retiro de Generales y Almirantes.** A partir de la vigencia de la presente ley, los Oficiales que asciendan al grado de General, Almirante o General del Aire, pasarán al retiro temporal con pase a la reserva al cumplir dos (2) años de servicio en el grado, a excepción de quien ocupe el cargo de Ministro de Defensa Nacional, por ser su nombramiento y separación potestad del Presidente de la República, conforme al numeral 1 de la Constitución Política.

El Gobierno Nacional podrá prorrogar hasta por dos (2) años el término de retiro de los Oficiales Generales y Almirantes de que trata el presente artículo, cuando a su juicio las condiciones de Seguridad y Defensa Nacional así lo aconsejen.

**Parágrafo.** Los Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares que desempeñen en propiedad los cargos de Comandante General de las Fuerzas Militares, Jefe de Estado Mayor Conjunto, Comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, serán ascendidos al grado inmediatamente superior al que ostenten, siempre y cuando exista la vacante en la planta de la respectiva Fuerza y el Oficial haya permanecido por lo menos una cuarta parte del tiempo reglamentario en el grado, para el caso de los Brigadieres Generales y Contralmirantes o una tercera parte para los Mayores Generales y Tenientes Generales o su equivalente en las Fuerzas y así sucesivamente hasta ascender al grado de General, según sea el caso.

Para la designación del Comandante General de las Fuerzas Militares, Jefe de Estado Mayor Conjunto, Comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales y de Insignia que ostenten como mínimo el grado de Mayor General o sus equivalentes en las Fuerzas.

**Artículo 8°.** El artículo 23 del Decreto-ley 1791 de 2000, quedará así:

**Artículo 23. Tiempo mínimo de servicio en cada grado.** Fíjense los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior:

1. Oficiales
  - Subteniente Cuatro (4) años
  - Teniente Cuatro (4) años
  - Capitán Cinco (5) años
  - Mayor Cinco (5) años
  - Teniente Coronel Cinco (5) años
  - Coronel Cinco (5) años
  - Brigadier General Cuatro (4) años
  - Mayor General Tres (3) años
  - Teniente General Tres (3) años
2. Nivel Ejecutivo:
  - Subintendente Cinco (5) años
  - Intendente Siete (7) años
  - Intendente Jefe Cinco (5) años
  - Subcomisario Cinco (5) años
3. Suboficiales:
  - Cabo Segundo Cuatro (4) años
  - Cabo Primero Cuatro (4) años
  - Sargento Segundo Cinco (5) años
  - Sargento Viceprimero Cinco (5) años
  - Sargento Primero Cinco (5) años

**Parágrafo.** Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada grupo de oficiales del mismo rango hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.

Para efectos salariales, el oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo grado.

**Parágrafo transitorio.** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la presente ley, y para efectos de preservar las antigüedades dentro del Escalafón Policial, mantener la continuidad de ascensos anuales y establecer la transición a la nueva Jerarquía de los Oficiales Generales en servicio activo, el Gobierno Nacional establecerá inmediatamente las equivalencias en tiempo a que haya lugar y causará los ascensos correspondientes.

**Artículo 9º.** El artículo 26 del Decreto-ley 1791 de 2000, quedará así:

**Artículo 26. Ascenso de Generales.** Para ascender a los grados de Mayor General, Teniente General y General, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales, los Mayores Generales y Tenientes Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

**Parágrafo.** El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al grado inmediatamente superior de la jerarquía policial al que ostente, siempre y cuando exista la vacante y el Oficial haya permanecido por lo menos una cuarta parte del tiempo mínimo en el grado, para el caso de los Brigadieres Generales o una tercera parte para los Mayores Generales y Tenientes Generales y así sucesivamente hasta ascender al grado de General, según sea el caso.

Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales que ostenten como mínimo el grado de Mayor General.

**Artículo 10.** En todas las normas donde se haga referencia a los Oficiales Generales y de Insignia, se tendrá en cuenta la modificación señalada en los artículos 1º y 2º de esta ley.

**Artículo 11.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas, proponemos al honorable Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 145 de 2009 Senado, 275 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por la Ley 1104 de 2006, Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Senadores:

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Senador Ponente; Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Manuel Enriquez Rosero, Juan Manuel Galán Pachón, Jairo Clopatofsky Ghisays, Mancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Luz Elena Restrepo Betancur, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Alexandra Moreno Piraquive, Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIONES SEGUNDAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES SENADO DE LA REPUBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2009 SENADO, 275 DE 2010 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1790 de 2000 modificado por la Ley 1104 de 2006, Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** El artículo 6º <Modificado por el artículo 1º de la Ley 1104 de 2006> del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 6º. Jerarquía.** La jerarquía y equivalencia de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para efectos de mando, Régimen Interno, Régimen Disciplinario y Justicia Penal Militar, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en este Decreto, comprende los siguientes grados en escala descendente:

#### OFICIALES

1. Ejército
  - a) Oficiales Generales
    1. General
    2. Teniente General
    3. Mayor General
    4. Brigadier General
  - b) Oficiales Superiores
    1. Coronel
    2. Teniente Coronel
    3. Mayor
  - c) Oficiales Subalternos
    1. Capitán
    2. Teniente
    3. Subteniente
  2. Armada
    - a) Oficiales de Insignia
      1. Almirante
      2. Almirante de Escuadra
      3. Vicealmirante
      4. Contralmirante
    - b) Oficiales Superiores
      1. Capitán de Navío
      2. Capitán de Fragata
      3. Capitán de Corbeta
    - c) Oficiales Subalternos
      1. Teniente de Navío
      2. Teniente de Fragata
      3. Teniente de Corbeta
    3. Fuerza Aérea
      - a) Oficiales Generales
        1. General del Aire
        2. Teniente General del Aire
        3. Mayor General del Aire
        4. Brigadier General del Aire
      - b) Oficiales Superiores
        1. Coronel
        2. Teniente Coronel
        3. Mayor
      - c) Oficiales Subalternos
        1. Capitán
        2. Teniente
        3. Subteniente

#### SUBOFICIALES

1. Ejército
  - a) Sargento Mayor de Comando Conjunto
  - b) Sargento Mayor de Comando
  - c) Sargento Mayor
  - d) Sargento Primero
  - e) Sargento Viceprimero
  - f) Sargento Segundo
  - g) Cabo Primero
  - h) Cabo Segundo
  - i) Cabo Tercero
2. Armada
  - a) Suboficial Jefe Técnico de Comando Conjunto
  - b) Suboficial Jefe Técnico de Comando
  - c) Suboficial Jefe Técnico
  - d) Suboficial Jefe
  - e) Suboficial Primero
  - f) Suboficial Segundo
  - g) Suboficial Tercero
  - h) Marinero Primero
  - i) Marinero Segundo
3. Fuerza Aérea
  - a) Técnico Jefe de Comando Conjunto
  - b) Técnico Jefe de Comando
  - c) Técnico Jefe
  - d) Técnico Subjefe
  - e) Técnico Primero
  - f) Técnico Segundo
  - g) Técnico Tercero
  - h) Técnico Cuarto
  - i) Aerotécnico

**Parágrafo.** Los grados y jerarquía de los Oficiales y Suboficiales del Ejército Nacional, se aplicarán también a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada Nacional.

**Artículo 2º.** El artículo 5º del Decreto-ley 1791 de 2000, quedará así:

**Artículo 5º Jerarquía.** La jerarquía de los oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este Decreto, comprende los siguientes grados:

1. Oficiales
  - a) Oficiales Generales
    1. General
    2. Teniente General
    3. Mayor General

4. Brigadier General
- b) Oficiales Superiores
  1. Coronel
  2. Teniente Coronel
  3. Mayor
- c) Oficiales Subalternos
  1. Capitán
  2. Teniente
  3. Subteniente
2. Nivel Ejecutivo
  - a) Comisario
  - b) Subcomisario
  - c) Intendente Jefe
  - d) Intendente
  - e) Subintendente
  - f) Patrullero
3. Suboficiales
  - a) Sargento Mayor
  - b) Sargento Primero
  - c) Sargento Viceprimero
  - d) Sargento Segundo
  - e) Cabo Primero
  - f) Cabo Segundo
4. Agentes:
  - a) Agentes del Cuerpo Profesional
  - b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial

**Artículo 3º.** El artículo 55 <Modificado por el artículo 13 de la Ley 1104 de 2006> del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 55. *Tiempos mínimos de servicio en cada grado.*** Fíjense los siguientes tiempos mínimos de servicio en cada grado como requisito para ascender al grado inmediatamente superior.

- a) Oficiales
  1. Subteniente o Teniente de Corbeta cuatro (4) años.
  2. Teniente o Teniente de Fragata cuatro (4) años.
  3. Capitán o Teniente de Navío cinco (5) años.
  4. Mayor o Capitán de Corbeta cinco (5) años.
  5. Teniente Coronel o Capitán de Fragata cinco (5) años.
  6. Coronel o Capitán de Navío cinco (5) años.
  7. Brigadier General, Contralmirante o Brigadier General del Aire cuatro (4) años.
  8. Mayor General, Vicealmirante o Mayor General del Aire tres (3) años.

9. Teniente General, Almirante de Escuadra o Teniente General del Aire tres (3) años.

- b) Suboficiales
  1. Cabo Tercero, Marinero Segundo o Aero-técnico tres (3) años.
  2. Cabo Segundo, Marinero Primero o Técnico Cuarto tres (3) años.
  3. Cabo Primero, Suboficial Tercero o Técnico Tercero cuatro (4) años.
  4. Sargento Segundo, Suboficial Segundo o Técnico Segundo cinco (5) años.
  5. Sargento Viceprimero, Suboficial Primero o Técnico Primero cinco (5) años.
  6. Sargento Primero, Suboficial Jefe o Técnico Subjefe cinco (5) años.
  7. Sargento Mayor, Suboficial Jefe Técnico o Técnico Jefe tres (3) años.
  8. Sargento Mayor de Comando, Suboficial Jefe Técnico de Comando o Técnico Jefe de Comando tres (3) años.

**Parágrafo.** Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación, y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada promoción de oficiales de cada fuerza, hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.

Para efectos salariales el oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo grado.

**Parágrafo transitorio.** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la presente ley, y para efectos de preservar las antigüedades dentro del Escalafón Militar, mantener la continuidad de ascensos anuales y establecer la transición a la nueva Jerarquía de los Oficiales Generales y de Insignia en servicio activo, el Gobierno Nacional establecerá inmediatamente las equivalencias en tiempo a que haya lugar y causará los ascensos correspondientes.

**Artículo 4º.** El artículo 65 del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 65. *Ascenso de Generales y Oficiales de Insignia.*** Para ascender a los grados de Mayor General, Teniente General y General, o sus equivalentes en cada Fuerza, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales, Mayores Generales y Tenientes Generales o sus equivalentes respectivamente, que reúnan las condiciones generales y específicas que este decreto determina.

**Artículo 5º.** El artículo 66 del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 66. Ascenso a Brigadier General, Contralmirante o Brigadier General del Aire.** Para ascender al grado de Brigadier General, o su equivalente en cada Fuerza, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Coroneles o Capitanes de Navío, que hayan cumplido las condiciones generales y especiales que este decreto determina, que posean el título de oficial de Estado Mayor y además que hayan adelantado y aprobado el “Curso de Altos Estudios Militares” en la Escuela Superior de Guerra de Colombia, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** Para el ascenso al grado de Brigadier General, Contralmirante o Brigadier General del Aire del personal de Oficiales del Cuerpo Administrativo y de Justicia Penal Militar, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Coroneles o Capitanes de Navío, los oficiales que hayan cumplido las condiciones generales y especiales que este decreto determina, siempre y cuando exista la vacante en la planta de la respectiva Fuerza, que posean dos o más títulos de posgrado afines a su formación profesional, de los cuales uno por lo menos debe ser del área gerencial o de alta dirección, obtenidos de acuerdo a las normas de educación superior vigentes y además que hayan adelantado y aprobado el “Curso Integral de Defensa Nacional” en la Escuela Superior de Guerra de Colombia, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Para efectos del presente parágrafo a los señores Coroneles y Capitanes de Navío del Cuerpo Administrativo y de Justicia Penal Militar, no se les exigirá el título de Oficial de Estado Mayor.

**Artículo 6º.** El numeral 2 del literal a) del artículo 100 <Modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006> del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 100. Causales del retiro.** El retiro del servicio activo para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se clasifica, según su forma y causales, como se indica a continuación:

a) Retiro Temporal con pase a la Reserva:

2. Por cumplir dos (2) años en el grado de General, Almirante o General del Aire, salvo lo dispuesto en el artículo 102 de este decreto.

**Artículo 7º.** El artículo 102 <Modificado por el artículo 1º de la Ley 775 de 2002> del Decreto-ley 1790 de 2000, quedará así:

**Artículo 102. Retiro de Generales y Almirantes.** A partir de la vigencia de la presente ley, los Oficiales que asciendan al grado de General, Almirante o General del Aire, pasarán al retiro temporal con pase a la reserva al cumplir

dos (2) años de servicio en el grado, a excepción de quien ocupe el cargo de Ministro de Defensa Nacional, por ser su nombramiento y separación potestad del Presidente de la República, conforme al numeral 1 de la Constitución Política.

El Gobierno Nacional podrá prorrogar hasta por dos (2) años el término de retiro de los Oficiales Generales y Almirantes de que trata el presente artículo, cuando a su juicio las condiciones de Seguridad y Defensa Nacional así lo aconsejen.

**Parágrafo.** Los Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares que desempeñen en propiedad los cargos de Comandante General de las Fuerzas Militares, Jefe de Estado Mayor Conjunto, Comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, serán ascendidos al grado inmediatamente superior al que ostenten, siempre y cuando exista la vacante en la planta de la respectiva Fuerza y el Oficial haya permanecido por lo menos una cuarta parte del tiempo reglamentario en el grado, para el caso de los Brigadieres Generales y Contralmirantes o una tercera parte para los Mayores Generales y Tenientes Generales o su equivalente en las Fuerzas y así sucesivamente hasta ascender al grado de General, según sea el caso.

Para la designación del Comandante General de las Fuerzas Militares, Jefe de Estado Mayor Conjunto, Comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales y de Insignia que ostenten como mínimo el grado de Mayor General o sus equivalentes en las Fuerzas.

**Artículo 8º.** El artículo 23 del Decreto-ley 1791 de 2000, quedará así:

**Artículo 23. Tiempo mínimo de servicio en cada grado.** Fíjense los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior:

1. Oficiales
  - Subteniente Cuatro (4) años
  - Teniente Cuatro (4) años
  - Capitán Cinco (5) años
  - Mayor Cinco (5) años
  - Teniente Coronel Cinco (5) años
  - Coronel Cinco (5) años
  - Brigadier General Cuatro (4) años
  - Mayor General Tres (3) años
  - Teniente General Tres (3) años
2. Nivel Ejecutivo:
  - Subintendente Cinco (5) años
  - Intendente Siete (7) años

- Intendente Jefe Cinco (5) años
- Subcomisario Cinco (5) años
- 3. Suboficiales:
  - Cabo Segundo Cuatro (4) años
  - Cabo Primero Cuatro (4) años
  - Sargento Segundo Cinco (5) años
  - Sargento Viceprimero Cinco (5) años
  - Sargento Primero Cinco (5) años

**Parágrafo.** Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada grupo de oficiales del mismo rango hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.

Para efectos salariales, el oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo grado.

**Parágrafo transitorio.** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la presente ley, y para efectos de preservar las antigüedades dentro del Escalafón Policial, mantener la continuidad de ascensos anuales y establecer la transición a la nueva Jerarquía de los Oficiales Generales en servicio activo, el Gobierno Nacional establecerá inmediatamente las equivalencias en tiempo a que haya lugar y causará los ascensos correspondientes.

**Artículo 9º.** El artículo 26 del Decreto-ley 1791 de 2000, quedará así:

**Artículo 26. Ascenso de Generales.** Para ascender a los grados de Mayor General, Teniente General y General, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales, los Mayores Generales y Tenientes Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

**Parágrafo.** El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al grado inmediatamente superior de la jerarquía policial al que ostente, siempre y cuando exista la vacante y el Oficial haya permanecido por lo menos una cuarta parte del tiempo mínimo en el grado, para el caso de los Brigadieres Generales o una tercera parte para los Mayores Generales y Tenientes Generales y así sucesivamente hasta ascender al grado de General, según sea el caso.

Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales que ostenten como mínimo el grado de Mayor General.

**Artículo 10.** En todas las normas donde se haga referencia a los Oficiales Generales y de Insignia, se tendrá en cuenta la modificación señalada en los artículos 1º y 2º de esta ley.

**Artículo 11.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
Y CÁMARA DE REPRESENTANTES**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Conjunta de las Comisiones Segundas del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, el día dos (2) de junio del año dos mil diez (2010).

El Presidente, Comisiones Segundas Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes,

*Manuel Enríquez Rosero.*

El Vicepresidente, Comisiones Segundas Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes,

*Manuel José Vives Henríquez.*

El Secretario General, Comisiones Segundas Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes,

*Rafael Sánchez Reyes.*

La Secretaria General, Comisión Segunda, Cámara de Representantes,

*Pilar Rodríguez Arias.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 288 - Jueves 3 de junio de 2010	
SENADO DE LA REPUBLICA	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, Texto definitivo y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 168 de 2009 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a la memoria del honorable ciudadano y ex congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo.....	1
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 41 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.....	3
Informe de ponencia para segundo debate, Texto aprobado en primer debate y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes Senado de la República y Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 145 de 2009 Senado, 275 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por la Ley 1104 de 2006, Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones.....	7